DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No. *2021080002226*

(08/06/2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. KIA-11461 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **TITULOS DE EXPLORACIÓN MINERO AMBIENTAL COLOMBIANO S.A.S.- TEXMICOL S.A.S.**, con Nit**. 901.188.439-5**, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO JARABA GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.651.405**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera placa No. **KIA-11461**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 19 de diciembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, con el código **KIA-11461**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

AUTO No. *2021080002226*

(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010587 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

"(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. KIA-11461:

Anualidad	***Vigencia***		***Valor pagado (con base en el recibo de consignación)***	***Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)***	***Aprobación***
	Desde	***Hasta***			
Anualidad 1 Exploración	*30/08/2012*	*26/02/2013*	*$21.126.914*	*2/05/2011*	*Auto notificado por estado N°1036 del 26/10/2011*
Suspensión de obligaciones	*27/02/2013*	*27/08/2013*	*-*	*-*	*Resolución N°028894 del 02/05/2013*
Suspensión de obligaciones	*28/08/2013*	*27/08/2014*	*-*	*-*	*Resolución N°008498 del 03/03/2014*
Continuación anualidad 1 Exploración	*28/08/2014*	*28/02/2015*	*$21.126.914*	*2/05/2011*	*Auto notificado por estado N°1036 del 26/10/2011*
Anualidad 2 Exploración	*1/03/2015*	*14/12/2015*	*$26.968.236*	*10/09/2015*	*Resolución N°2018060026134 del 05/03/2018*
Suspensión de obligaciones	*15/12/2015*	*02/05/2017*	*-*	*-*	*Resolución N°2017060082567 del 30/05/2017*
Continuación anualidad 2 Exploración	*03/05/2017*	*18/07/2017*	*$26.968.236*	*10/09/2015*	*Resolución N°2018060026134 del 05/03/2018*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Anualidad 3 Exploración	*19/07/2017*	*18/07/2018*	*$29.667.991*	*27/09/2017*	*Resolución N°2018060026134 del 05/03/2018*
Anualidad 4 Exploración	*19/07/2018*	*18/07/2019*	*$31.070.430*	*05/09/2018*	*Se recomendó REQUERIR mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1277093 del 22/11/2019*
Anualidad 5 Exploración	*19/07/2019*	*18/07/2020*	*$32.995.327*	*09/09/2019*	*Se recomendó REQUERIR mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1277093 del 22/11/2019*

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1277093 del 22/11/2019, se recomendó REQUERIR al titular para que realice el pago correspondiente al saldo del canon superficiario de la cuarta y quinta anualidad de la etapa de exploración. Se acogen dichas recomendaciones en el presente Concepto Técnico de Evaluación Documental.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013

El titular minero del contrato de concesión No. KIA-11461 no se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Revisado el expediente del contrato de concesión No. KIA-11461, se encontró que la póliza minero ambiental perdió vigencia al 17 de septiembre de 2020, se recomienda REQUERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

De conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la "Póliza minero-ambiental", se estableció que "Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

El Contrato de Concesión No. KIA-11461 no cuenta con PTO ni con Licencia Ambiental, por lo tanto, la póliza se calcula teniendo en cuenta el último año de la etapa Exploración, de acuerdo al concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó esta directriz.

Por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO:	*DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0*
TOMADOR:	*TITULOS DE EXPLORACION MINERO AMBIENTAL COLOMBIANO S.A.S. TEXMICOL S.A.S. NIT 9011884395*
ASEGURADO:	*DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0*
MONTO A ASEGURAR:	*5% * 361.989.092 = $ 18.099.455*

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de DIEZ Y OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($18.099.455), para la primera anualidad de construcción y montaje.

El titular minero del contrato de concesión No. KIA-11461 no se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 18 de julio de 2020.

El titular minero del contrato de concesión No. KIA-11461 no se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Teniendo en cuenta que en el momento el título minero se encuentra en la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, se recomienda REQUERIR al titular para la presentación del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, que otorga licencia ambiental o estado del trámite.

El titular minero del contrato de concesión No. KIA-11461 no se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 30 de agosto de 2012, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	*Acto administrativo de aprobación*	*FBM anual*	*Acto administrativo de aprobación*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

2012	*-*	*2012*	*Resolución N°2018060026134 del 05/03/2018*
2013	*Se recomendó REQUERIR mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1277093 del 22/11/2019*	*2013*	*Se recomendó REQUERIR mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1277093 del 22/11/2019*
2014	***Suspensión de obligaciones***	*2014*	*Se recomendó REQUERIR mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1277093 del 22/11/2019*
2015	*Resolución N°2018060026134 del 05/03/2018*	*2015*	*Se recomendó REQUERIR mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1277093 del 22/11/2019*
2016	***Suspensión de obligaciones***	*2016*	***Suspensión de obligaciones***
2017	*Se recomendó REQUERIR mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1277093 del 22/11/2019*	*2017*	*Se recomendó REQUERIR mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1277093 del 22/11/2019*
2018	*Se recomendó REQUERIR mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1277093 del 22/11/2019*	*2018*	*Se recomendó REQUERIR mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1277093 del 22/11/2019*
2019	*Se recomendó REQUERIR mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1277093 del 22/11/2019*	*2019*	*No reposa en el expediente*
2020	*-*	*2020*	*No reposa en el expediente*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

AUTO No. *2021080002226*

(08/06/2021)

Se acogen las recomendaciones realizadas mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1277093 del 22 de noviembre de 2019, con respecto REQUERIR los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2013, 2017, 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero Anual del 2013, 2014, 2015, 2017 y 2018.

Se recomienda REQUERIR al titular minero la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, toda vez que dicha información no reposa en el expediente.

Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. KIA-11461 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

El Contrato de Concesión Minera No. KIA-11461 a la fecha de la presente evaluación no presenta obligación contractual de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías puesto que se encuentra en la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Auto con radicado 2019080012110 notificado por estado No. 1942 fijado y desfijado el 15 de enero de 2020, por medio del cual se da traslado y pone en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1277485 del 26 de noviembre de 2019 en el cual se concluye: : "(…) La visita de fiscalización al contrato de concesión KIA-14611 programada para el día 24 de octubre de 2019 se consideró FALLIDA, toda vez que no fue posible acceder al área del título, por problemas de orden público asociados a la presencia de grupos al margen de la ley (…)"

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. KIA-11461 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante oficio con radicado N°2018-5-740 del 02/02/2018, el titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones contractuales. Anexó certificación de la alcaldía de Cáceres.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

No hay alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 ***REQUERIR*** *al titular el pago de canon superficiario de la cuarta y quinta anualidad de la etapa de exploración de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1. del presente Concepto Técnico.*

3.2 ***REQUERIR*** *al titular para que presente la Póliza minero Ambiental teniendo en cuenta las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente Concepto Técnico de Evaluación Documental.*

3.3 ***REQUERIR*** *al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 18 de julio de 2020.*

3.4 ***REQUERIR*** *al titular para la presentación del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, que otorga licencia ambiental o estado del trámite.*

3.5 ***REQUERIR*** *los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2013, 2017, 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero Anual del 2013, 2014, 2015, 2017 y 2018, de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1277093 del 22/11/2019.*

3.6 ***REQUERIR*** *al titular minero la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, toda vez que dicha información no reposa en el expediente.*

3.7 El Contrato de Concesión No. KIA-11461 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KIA-11461 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(…)"

Para iniciar, es preciso señalar que derivado del concepto técnico de evaluación documental antes transcrito se evidenció que por parte del titular minero existen obligaciones pendientes por cumplir, pero no se podrá hacer exigibles por cuanto existe trámite pendiente por resolver.

Del estudio del expediente se observa que el titular presento solicitud de suspensión de obligaciones mediante oficio con radicado No. 2018-5-740 del 02 de febrero de 2018 con su respectivo certificado emitido por el Municipio de Cáceres, con la constancia de la situación de fuerza mayor en la zona de ubicación del título minero por razones de orden público, de acuerdo con los artículos 52 de la Ley 685 de 2001, que establecen lo siguiente:

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Todo lo anterior, de acuerdo con los artículos 52 de la Ley 685 de 2001, que establecen lo siguiente:

> *"(…)* ***Articulo 52. Fuerza mayor o caso fortuito****. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso (orienta A petición de la entended minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos. (…)".*

Por lo anterior, si bien pueden existir obligaciones pendientes de cumplir por parte del titular, para poder hacer algún requerimiento se debe primero resolver la suspensión de obligaciones para saber en qué estado queda el título con respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y dado que el presente título minero tiene trámite pendiente sin resolver, además no cuenta con PTO aprobado ni licencia ambiental, y no se encuentra explotando es importante aclarar que cualquier decisión que se tome dentro de la resolución emitida por esta delegada, podría afectar las obligaciones exigibles al titular, en caso de que las peticiones sean resueltas en su favor. Por lo anterior el despacho se apartará de efectuar los requerimientos contenidos en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010587 del 05 de Marzo de 2021**, hasta tanto se resuelva de fondo la suspensión de obligaciones que presento el titular Mediante oficio con radicado No. 2018-5-740 del 02 de febrero de 2018 con la constancia de la situación de fuerza mayor en la zona de ubicación del título minero por razones de orden público.

Para continuar y acogiendo las recomendaciones de la parte técnica se observa que el titular no ha presentado la póliza minero ambiental, obligación que es indispensable su exigencia, por lo que es importante examinar lo dispuesto en la ley, respecto de dicha obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 ibídem, así:

> ***"Artículo 280****. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
>
> *El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:*
>
> *c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*
>
> *(…)"*

Visto lo anterior, es procedente analizar lo dispuesto en el artículo 112 y 288 ibídem:

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

"Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda*.

(…)"

"Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes."*

*(…)**".***

En lo relacionado con las obligaciones económica, y Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal *f)* "*…la no reposición de la garantía que la respalda*".

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebre el Contrato de Concesión minera el titular luego de constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad, subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día **17 de septiembre de 2020**, y a la fecha el titular no ha llegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad prescrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurado de **DIEZ Y OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($18.099.455),** para la primera anualidad de construcción y montaje, atendiendo las especificaciones del numeral 2.2.1 señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin el PTO aprobado y sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010587 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No. *2021080002226*

(08/06/2021)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **TITULOS DE EXPLORACIÓN MINERO AMBIENTAL COLOMBIANO S.A.S.- TEXMICOL S.A.S.**, con Nit**. 901.188.439-5**, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO JARABA GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.651.405**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera placa No. **KIA-11461**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 19 de diciembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, con el código **KIA-11461**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- La Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de **DIEZ Y OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($18.099.455),** para la primera anualidad de construcción y montaje.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera que, sin el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

ARTICULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010587 del 05 de Marzo de 2021.**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No. *2021080002226*

(08/06/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ana Catalina Salazar Trujillo Abogado Contratista	
Revisó	Sebastian Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.